



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
SOCORRO SANTANDER**

Socorro, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DECLARACION D EUNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL impetrada por DOLLY HAZTRIT TORRES RINCON contra MIGUEL ANTONIO MARTINEZ TORRES Y OTROS. Radicado: 68755-3184-002-2022-00062-00

Procede esta agencia judicial a pronunciarse frente a la solicitud de desistimiento de las pretensiones deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante.

La figura jurídica de desistimiento de las pretensiones, se encuentra regulada por el artículo 314 del C.G. del P., el mismo reza que “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)”.

Entre tanto, el artículo 315 ibídem, prevé en su numeral 2º que “No pueden desistir de las pretensiones “Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. (...)”.

Así las cosas, y como quiera que el poder otorgado al togado NELSON ANTONIO VARGAS RIOS, solo cuenta con las facultades previstas en el artículo 77 del mismo precepto legal, advierte el despacho que no es procedente aceptar la solicitud de desistimiento de las pretensiones deprecada, por cuanto el mismo no contempla la facultad para desistir.

Como colofón, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro - Santander:

Palacio de Justicia - Piso 1 - Oficina 108 Socorro Santander

E-mail: j02prfsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
SOCORRO SANTANDER**

RESUELVE

PRIMERO: No ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES incoado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "DGB", enclosed within a circular scribble.

DOLLY FABIANA GÁMEZ BONILLA
Juez